

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 12 de enero de 2023, se pasa a Despacho la presente demanda para determinar su admisión, con la siguiente relación de anexos presentados:

- Poder.
- Pagaré por valor de \$140.000.000,00 con fecha de creación el día 4 de abril de 2022.
- Escritura pública de hipoteca No. 2.170 del 4 de abril de 2022.
- Paz y salvo del impuesto predial del inmueble.
- Certificado de matrícula inmobiliaria No. 100-243982 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Solicitud de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
EJECUTANTE : **PATRICIA LILIANA SERNA TORO**
EJECUTADO : **JUAN PABLO MORALES RESTREPO**
RADICADO : **17001-31-03-002-2022-00275-00**

Auto interlocutorio No. 005

Revisada la demanda de la referencia y sus anexos, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P, al igual que el título valor aportado como objeto de recaudo ejecutivo, cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. Co, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal.

De lo anterior se coligue, que el pagaré adosado con la demanda inscribe una obligación expresa, clara y exigible; que de igual forma se constituye como plena prueba contra la parte ejecutada conforme al artículo 422 del C.G.P.

Se verificó que con el libelo introductor fue aportada la Escritura Pública No. 2.170 del 4 de abril de 2022, la cual inscribe la hipoteca que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula No.100-243982 que sirven de garantía real para el pago de la obligación que se persigue en el presente trámite.

Teniendo en cuenta que del certificado de tradición se observa que existe hipoteca a favor del señor **RAMIRO DELGADO VALENCIA**, de conformidad con el numeral 4 del artículo 468 del CGP se ordena la **CITACIÓN** de los terceros acreedores, para que comparezcan hacer valer sus créditos sean exigibles o no exigibles, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación personal de este proveído. La notificación se realizará en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del CGP. De igual forma ha de contemplarse lo establecido en numeral 8 de la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requerirá a la parte demandante para que aporte la dirección sea física o electrónica del acreedor hipotecario para proceder con la respectiva notificación.

Respecto a la medida cautelar solicitada en escrito a parte, ésta no se decretará, toda vez que en el proceso hipotecario se persigue es el bien hipotecado, y para que se pueda solicitar el embargo de otros bienes del demandado debe haberse realizado el remate del bien dado en hipoteca y con dichos dineros no se alcance a cubrir la totalidad de lo adeudado.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO** contra el señor **JUAN PABLO MORALES RESTREPO** identificado con la C.C. 1.053.771.185, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000,00)** como capital del título valor suscrito el 4 de abril de 2022.

1.2. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.740.360,00)**, por concepto de los intereses de plazo generados y no pagados durante el periodo comprendido entre el 04 de septiembre y el 04 de octubre de 2022, sobre el capital descrito en el numeral anterior.

1.3. Por los intereses moratorios del capital anterior liquidados a partir del 5 de octubre de 2022 a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-243982**, propiedad del demandado **JUAN PABLO MORALES RESTREPO** identificado con la C.C. 1.053.771.185, inmueble ubicado en el municipio de Manizales. Para lo cual se expedirá el oficio respectivo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, se le entregará copia de la demanda y de sus anexos haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente. De igual forma ha de contemplarse lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la **CITACIÓN** de los terceros acreedores, para que comparezcan hacer valer sus créditos sean exigibles o no exigibles, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación personal de este proveído. La notificación se realizará en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del CGP. De igual forma ha de contemplarse lo establecido en numeral 8

de la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requerirá a la parte demandante con el fin de que aporte la dirección sea física o electrónica del acreedor hipotecario para proceder con la respectiva notificación.

QUINTO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada en escrito aparte, por lo expuesto en la parte motiva.


SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.827.043 y T.P. 175.214 del C.S.J., conforme al poder otorgado por la poderdante.

SÉPTIMO: REMITIR copia del auto que libra mandamiento de pago a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.001</p> <p>Manizales, 17 de enero de 2023</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONODÑO Secretaria</p>

OQR

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53eacdf7644cb93668381cbd36691bf1fc07521692b0c5dd7148e18374091d41**

Documento generado en 16/01/2023 10:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>